



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°90-2024-MPP/GM

Paíta, 04 de julio de 2024.

VISTO: El Informe N° 0380-2024-PPM/MPP de fecha 29 de mayo de 2024, la Procuraduría Pública Municipal mediante el cual solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° Diez (10) de fecha 06 de mayo de 2024, derivada del Expediente Judicial N° 03841-2022-0-2001-JR-LA-01; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, el numeral 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, prescribe que: "Son atribuciones del alcalde, [...] 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto. [...]";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 018-2024/MPP-A de fecha 12 de enero de 2024, se designa a la CPC Mariela Analí Antón Fiestas, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Paíta, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entidad priorizada en el marco de la Ley N° 31912. [...];

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 722-2022-MPP/A de fecha 27 de setiembre de 2022, SE RESOLVIÒ DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO judicial-Sentencia contenido en la Resolución N° Cuatro (04) de fecha 19 de noviembre de 2019, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Paíta y Sentencia de Vista -Resolución N° Nueve (09) de fecha 10 de agosto de 2020, emitida declaran la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) entre la demandante LUCIA LIZT ESQUEN ALAMA y la Municipalidad Provincial de Paíta;

Que, con Informe N° 0380-2024-PPM/MPP de fecha 29 de mayo de 2024 la Procuraduría Pública Municipal, informa que la Resolución de Alcaldía anteriormente señalada, no contenía en sus términos los períodos de mandato judicial, y solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° Diez (10) de fecha 06 de mayo de 2024, derivada del Expediente Judicial N° 03841-2022-0-2001-JR-LA-01, que resuelve: [...] (2) Requerir a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA** cumpla con **RECONOCER** el vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



728, a favor del accionante por el periodo comprendido entre marzo del año 2015 a junio del año 2016, otórguese a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA** el plazo de VEINTE (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a este juzgado, bajo apercibimiento de imponer MULTA de 05 URP, compulsiva y progresiva en el 30% en caso de incumplimiento. 4. Respecto de la obligación de dar suma de dinero: **REQUIERASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA** cumpla con: A favor de la parte demandante: 4.1. **PAGAR** la suma de nueve mil quinientos veintinueve con 00/100 Soles (S/9,529.00), cantidad que le asiste por el concepto de asignación familiar = S/1,764.00, gratificaciones = S/ 4,643.34, vacaciones = S/2,321.66 y escolaridad = S/800.00 Soles. 4.2. **PAGAR** intereses legales, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4.3. **DEPOSITAR** la suma de dos mil ochocientos ochenta con 92/100 soles (S/2,880.92) que comprende por compensación por tiempo de servicios, disponiéndose que la emplazada debe cumplir con depositar en cuenta CTS a favor de la accionante. 4.4. **PAGAR** costos del proceso, por la suma de S/800.00 Soles (honorarios profesionales). 4.5. La suma de S/40.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, cumpliendo con informar a este despacho.



Que, con Informe N° 423-2024-PPM/MPP de fecha 13 de Junio de 2024, la Procuraduría Pública Municipal de Paíta indica a la Subgerencia de Recursos Humanos que si bien la administrada cuenta con una resolución de Alcaldía N° 722-2022 de cumplimiento de mandato judicial, sobre la misma cabe señalar que es en merito al expediente judicial N° 00223-2019-0-2005-JR-LA-02, distinto al expediente judicial que se requiere el cumplimiento de Mandato Judicial según informe N° 380-2024-PPM/MPP de fecha 29 de mayo de 2024. Así mismo, señala que es de verse que el Mandato Judicial precisa que se debe reconocer a favor de la demandante el vínculo laboral a plazo indeterminado por el periodo comprendido entre marzo del año 2015 a junio del año 2016. Sobre dicho periodo que se requiere el reconocimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Paíta, es menester indicar que, el mismo no se encuentra incluido en su totalidad dentro de la Resolución de Alcaldía N° 722-2022-MPP/A que cumple mandato sobre el expediente Judicial N° 223-2019-0-2005-JR-LA-02, es de precisar que la misma no cumple al mandato judicial en sus propios términos;



Que, con Informe N° 217-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 21 de junio de 2024 la Subgerencia de Recursos Humanos solicita la emisión de resolución administrativa a la Gerencia de Administración y Finanzas; que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia contenida en la Resolución N° Diez (10) de fecha 05 de octubre de 2022, derivada del expediente judicial N° 03841-2022-0-2001-JR-LA-01;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú prescribe que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Esto implica, en primer lugar, que la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa y, En tercer lugar, que la Administración Pública, al emitir actos administrativos -que por definición, generan efectos específicos, aplicables a un conjunto definido de administrados- debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”; así mismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma norma en comento prescribe que, “Son atribuciones del alcalde: [...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. [...]”;

Así mismo, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y, con Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos N° 02-2020- SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), estableciendo que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y esta después del titular de la entidad, se denomina, según corresponda: i) en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; ii) en los organismos públicos es la gerencia general, iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta;

Que, estando a lo solicitado por la señora Lucia Lizt Esquen Alama y lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y, a las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024/MPP-A de fecha 12 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Sentencia recaída en la Resolución N° Diez (10) de fecha 06 de mayo de 2024, derivada del Expediente Judicial N° 03841-2022-0-2001-JR-LA-01, que resuelve: **RECONOCER** el vínculo laboral a plazo indeterminado con la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**, bajo el régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo N° 728, a favor del accionante por el período comprendido entre marzo del año 2015 a junio del año 2016, otórguese a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA** el plazo de VEINTE (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a este juzgado, bajo apercibimiento de imponer MULTA de 05 URP, compulsiva y progresiva en el 30% en caso de incumplimiento. **REQUERIRSE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA** cumpla con: PAGAR la suma de nueve mil quinientos veintinueve con 00/100 Soles (S/9,529.00), cantidad que le asiste por el concepto de asignación familiar = S/1,764.00, gratificaciones = S/ 4,643.34, vacaciones = S/2,321.66 y escolaridad = S/800.00 Soles. **PAGAR** intereses legales, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. **DEPOSITAR** la suma de dos mil ochocientos ochenta con 92/100 soles (S/2,880.92) que comprende por compensación por tiempo de servicios, disponiéndose que la emplazada debe cumplir con depositar en cuenta CTS a favor de la accionante. **PAGAR** costos del proceso, por la suma de S/800.00 Soles (honorarios profesionales). **PAGAR** La suma de S/40.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, cumpliendo con informar a este despacho [...]; ello, en virtud a los fundamentos de hecho y de derechos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** ponga de conocimiento al Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura-Subespecialidad NLPT, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la señora Lucia Lizt Esquen Alama, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y a las áreas administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. MARIELA ANA LITON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL